

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 690.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-DEMANDANTE: FM INGENIERIA Y EQUIPOS SAS
NIT. 901.136.613-8
-DEMANDADA: CARLOS ARTURO GARCIA VASQUEZ
C.C. 16.662.603
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2021-00148-00.

SEIS (06) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNI (2021)

Una vez revisado el escrito de medidas cautelares que antecede y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO GARCIA VASQUEZ C.C. 16.662.603** en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No 370-550063, 370-695290 y 370-612042 que constan en los certificados de tradición aportados. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$12.873.768 M/cte.

SEGUNDO: LÍBRESE el oficio circular correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

Dirección: Avenida 2 No. 23 AN-11, Barrio San Vicente.
Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 06 de mayo del 2021.

OFICIO No. 336

Señor
GERENTE BANCO

BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO WWB, CITI BANK, CORPBANCA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO.

Cali - Valle Del Cauca.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: FM INGENIERIA Y EQUIPOS SAS
NIT. 901.136.613-8

DEMANDADA: CARLOS ARTURO GARCIA VASQUEZ
C.C. 16.662.603

RADICACIÓN: 76001-4003-002-**2021-00148**-00.

Para los efectos legales y pertinentes, me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia, mediante el auto **No. 690** de la fecha dispuso: “**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad del demandado **CARLOS ARTURO GARCIA VASQUEZ C.C. 16.662.603** en los diferentes bancos y entidades financieras que se relacionan en el escrito de medidas cautelares que antecede, siempre que no se afecte el monto mínimo de inembargabilidad especialmente en las cuentas de ahorro así como los demás productos financieros que posea la demandada según lo establecido por la Ley para estos casos, sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No 370-550063, 370-695290 y 370-612042 que constan en los certificados de tradición aportados. **LIMÍTESE** el embargo a la suma de \$9’873.768 M/cte. **SEGUNDO: LÍBRESE** el oficio circular correspondiente con las prevenciones y anotaciones pertinentes.

Se **PREVIENE** a las entidades bancarias receptoras de la orden, que de llegar a constatar que los dineros sobre los cuales recae el embargo aquí comunicado, pertenecen a recursos inembargables, como lo son: a) Los recursos del sistema de seguridad social, que señala corresponden a los indicados en los artículos 134

y 182 de la Ley 100 de 1993, es decir, los recursos de pensiones de los regímenes existentes (prima media y fondos privados), y los demás relacionados con esa materia (pensiones, seguros de invalidez y sobrevivientes, bonos pensionales y recursos del fondo de solidaridad pensional), al igual que los ingresos de las entidades promotoras de salud; y, b) Las rentas incorporadas al presupuesto general de la Nación, las del sistema general de participaciones SGP, las regalías y demás recursos a los que la ley le otorgue la condición de inembargables, se abstendrán en consecuencia de retener suma alguna y procederán de manera inmediata a comunicar esa situación al Despacho, a fin de decidir sobre la suerte de la medida cautelar.

En consecuencia sírvase obrar conforme a lo ordenado, consignando los dineros retenidos a nombre de este Juzgado, para lo cual debe tener en cuenta la siguiente información: Número de cuenta del Despacho 760012041002 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el tipo de depósito, que para este caso es DEPÓSITO JUDICIAL, así como los demás datos complementarios que contiene este documento, previniendo que de lo contrario responderá por dichos valores.

ATENTAMENTE,

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES.
Secretaria.